



ACTA DE LA COMISION ORDINARIA INFORMATIVA DE URBANISMO

Fecha: 23-10-2017

Sesión: Ordinaria **Acta:** 13/2017

Asistentes:

Presidente:

D^a. María del Carmen Moreno Pérez

Vocales:

D. Ginés D. Navarro Aragoneses.

D^a. Isabel Fernández Martínez.

D. Francisco Navarro Méndez.

D. Juan José Asensio Alonso.

D. Isidro Carrasco Martínez.

D^a Isabel María Torrente Zorrilla.

Secretario/a:

D. José Cañas García.

Hora de Inicio: 12:00 h

Hora de Terminación: 12:15 h

En la Ciudad de Águilas siendo el día y la hora reseñados, se inicia la sesión ordinaria en esta Casa Consistorial los señores concejales que integran la C.I.M.U. que arriba se reseñan, para el estudio y dictamen que se citan el presente orden del día.

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2017.

2.- DICTAMINAR SOBRE EXPEDIENTE N° 2531/45/14 - 302/2015.- “ANTONIO MARHUENDA, S.L.”, licencia municipal de obras para instalación de ascensor en vivienda unifamiliar en calle Rambla del Charco, nº. 11.

3.- DICTAMINAR SOBRE EXPEDIENTE N° 251 12/1/2016 - 1408/2016.- Aprobación definitiva del proyecto de expropiación de tasación conjunta para la fijación del justiprecio de los terrenos necesarios para llevar a cabo la ejecución del “Proyecto de adecuación de la margen izquierda del cauce de la Rambla del Cañarete”.

4.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El presidente abrió la sesión y se procedió a examinar los asuntos citados de lo que se levanta la presente acta que consta de folios, lo que se certifica en el lugar y fecha expresados.



Ayuntamiento de

Águilas

ACTA DE LA COMISION ORDINARIA INFORMATIVA DE URBANISMO

Fecha: 23-10-17

Sesión: Ordinaria

Acta: 13/17

**PROPUESTA
DE
RESOLUCIÓN**

ASUNTO: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2017.

Abierta la sesión, se procedió a dar lectura al Acta de la sesión anterior distribuida en la convocatoria del pasado 9 de Octubre de 2017, que se aprobó por unanimidad, disponiéndose su transcripción al libro reglamentario.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO DE LA COMISION

Ayuntamiento de Águilas

CIF P3000300H, Dirección: Plaza de España, 14, Águilas. 30880 (Murcia). Tfno. 968418800. Fax: 968418865



ACTA DE LA COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO

2.- **DICTAMINAR SOBRE EXP.: 2531/45/14 - 302/2015.- ANTONIO MARHUENDA S.L.** Licencia municipal de obras para **INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN VIVIENDA UNIFAMILIAR SITA EN RAMBLA DEL CHARCO Nº 11 DE ÁGUILAS.**

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- La mercantil ANTONIO MARHUENDA S.L., presentó escrito de fecha 17 de diciembre de 2014, con entrada en Registro el mismo día, en el que solicitaba la licencia de obras para la **INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN VIVIENDA UNIFAMILIAR SITA EN CALLE RAMBLA DEL CHARCO Nº 11 DE ÁGUILAS**, adjuntando la documentación identificativa y técnica correspondiente.

SEGUNDO.- Con fecha 5 de junio de 2017 se emite el siguiente informe por D. Francisco Javier Rollán Sánchez, Arquitecto Municipal, en los siguientes términos.

“En contestación a la diligencia del jefe de Sección de Licencias, Medio Ambiente e Información Urbanística de fecha 31/05/2017, en relación a licencia municipal de obras para la instalación de ascensor en vivienda sita en Calle Charco Nº 11. (AGUILAS), el técnico que suscribe en el ámbito de sus competencias informa:

En **este expediente existe informe de reparos del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 28/01/2015** en el que textualmente se solicitaba:

“Deberá reflejar todas las obras ejecutadas en la vivienda, según se describen en el expediente 2541/90/14 de Disciplina Urbanística, así como justificar que las mismas no suponen aumento de volumen, según el art.498 de la N.U.”

El promotor aportó nueva documentación para la subsanación de lo requerido dentro de este expediente; **dicha documentación se aportó como “Proyecto de legalización de Mejora de accesibilidad y reforma de vivienda en Calle Charco Nº 11”**, dicho proyecto fue redactado por otro técnico y que ha sido tramitada como licencia municipal de obras en este Ayuntamiento **dentro del expediente 1972/2017 – 2531/15/17.**

Cabe destacar que dicho “*Proyecto de legalización de Mejora de accesibilidad y reforma de vivienda en Calle Charco Nº 11*” **no contempla la instalación propia del ascensor ni la considera en su presupuesto de ejecución material como una unidad de obra más**, por lo tanto, el técnico que suscribe considera que una vez subsanadas las deficiencias del presente expediente dentro de lo tramitado en el expediente 1972/2017 – 2531/15/17 **debe procederse a la concesión de la licencia solicitada para la “Instalación de ascensor en vivienda sita en Calle Charco Nº11”.**

El técnico que suscribe en el ámbito de sus competencias concluye que **procede conceder licencia.**”



Ayuntamiento de

Águilas

TERCERO.- El presupuesto de ejecución material de la instalación, según proyecto visado firmado por el Ingeniero Industrial D. Juan Ferrándiz Torrente, asciende a la cantidad de 12.644 '22 €, que se ajusta a los precios de mercado.

CUARTO.- Con fecha 17 de Octubre de 2017, el Jefe de Sección de Licencias, Medio Ambiente e Información Urbanística, ha emitido informe jurídico.

A los hechos anteriores les resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los artículos 9 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955.

SEGUNDO.- Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

TERCERO.- Normativa Urbanística del P.G.O.U., contenida en el Texto Refundido aprobado definitivamente el 20 de febrero de 2003 (publicado en el B.O.R.M el 12 de noviembre de 2004).

CUARTO.- Ley 13/2015, de 30 de marzo de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

QUINTO.- Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado mediante Real Decreto 3.288/78, de 25 de noviembre.

SEXTO.- Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

SÉPTIMO.- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

OCTAVO.- Artículo 74 y 81 del Reglamento sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, aprobado por Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

NOVENO.- Artículo 2 del Real Decreto 1000/2010 de 5 de agosto sobre Visado Colegial Obligatorio (en relación con el artículo 2.1 de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación).

DÉCIMO.- Artículo 21.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ayuntamiento de Águilas

CIF P3000300H, Dirección: Plaza de España, 14, Águilas. 30880 (Murcia). Tfno. 968418800. Fax: 968418865



A la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, y **teniendo en cuenta que se trata de la legalización de instalaciones ya realizadas y que el interesado ya abonó el I.C.I.O. correspondiente al expediente nº 1972/2017** (Proyecto de legalización de Mejora de accesibilidad y reforma de vivienda en Calle Charco Nº 11).

La Comisión Municipal Informativa de Urbanismo propone la emisión del siguiente,

DICTAMEN:

PRIMERO.- Autorizar a la mercantil ANTONIO MARHUENDA S.L., la legalización de la **INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN VIVIENDA UNIFAMILIAR SITA EN CALLE RAMBLA DEL CHARCO Nº 11 DE ÁGUILAS**, conforme al proyecto técnico visado, redactado por el Ingeniero Industrial D. Juan Ferrándiz Torrente, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 12.644'22 €, **sin ocupación de la vía pública y sin fianza.**

SEGUNDO.- El interesado deberá abonar las tasas municipales que correspondan en cumplimiento de las Ordenanzas Fiscales.

Por unanimidad de los señores asistentes, se aprobó la anterior propuesta.

El anterior dictamen se eleva a **LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.**



ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO

Fecha: 23-10-17

Sesión: Ordinaria

Acta: 13/17

3.- DICTAMINAR SOBRE EXPEDIENTE Nº 251 12/1/2016 - 1408/2016.- Aprobación definitiva del proyecto de expropiación de tasación conjunta para la fijación del justiprecio de los terrenos necesarios para llevar a cabo la ejecución del “Proyecto de adecuación de la margen izquierda del cauce de la Rambla del Cañarete, se han producido los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno Corporativo del Excmo. Ayuntamiento de Águilas, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2016, adoptó el siguiente acuerdo;

“1) Declarar la utilidad pública o interés social y la necesidad de ocupación del fin a que deban afectarse los terrenos objeto de expropiación, que en este caso está implícito en la aprobación del planeamiento general y planeamiento parcial de desarrollo, en concreto el denominado como sector SUP CH-2 “La Loma II”, que es colindante en el SNU-3 de la rambla del Cañarete por su parte suroeste.

2) Formular la siguiente relación de propietarios, fincas y derechos objeto de expropiación:

- Situación: Diputación del Charcón, término municipal de Águilas, hacienda conocida por la del Cañarete.
- Clasificación del suelo: SNU-3 “suelo no urbanizable de protección de cauces”.
- Datos registrales: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Águilas, al tomo 2.084, libro 391, número 41.037, libre de cargas.
- Datos catastrales: - 30003A021001250000XO
- 30003A021000850000XG
- Superficie útil: 4.742,75 m².
- Linderos:
Sureste: carretera T 332-3.
Noreste: calle José Roldán de la urbanización del Plan Parcial SUP CH-2 “La Loma II”.
Suroeste: dominio público hidráulico de la rambla del Cañarete.
Noroeste: carretera RM-323.
- Titulares: María Josefa, Eloísa y José Zarauz Marcilla de Teruel Moctezuma, por terceras e iguales partes indivisas.

3) En cumplimiento de lo exigido en el artículo 199.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, someter a información pública el presente acuerdo y la relación de propietarios, fincas y derechos afectados por la expropiación, durante el plazo de quince días, a través de los oportunos anuncios en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en un periódico de los de mayor difusión regional, y en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.



4) Notificar personal e individualmente el presente acuerdo a los propietarios afectados, para que durante el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, puedan formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

5) Transcurrido el trámite de información pública, y previo análisis de las alegaciones y rectificaciones que procedan, el Pleno aprobará la relación de propietarios.”

SEGUNDO.- El referido acuerdo se publicó en el diario ‘La Verdad’ (18-04-16), en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (22-04-16), en el tablón de edictos del Ayuntamiento (11-04-16), y se notificó personal e individualmente el acuerdo a los propietarios, para que durante el plazo de quince días pudieran formular cuantas alegaciones estimasen oportunas.

Al intentar la notificación a D.^a María Josefa y D.^a Eloísa Zarauz Marcilla de Teruel Moctezuma, como propietarios de los terrenos afectados por el documento “Refundido del proyecto de adecuación de margen izquierda del cauce de la rambla del Cañarete a su paso por el Plan Parcial SUP CH-2 ‘La Loma II de Águilas’”, en sus domicilios conocidos, y no poderse practicar las mismas, se publicó el acuerdo del Pleno Corporativo en el Boletín Oficial del Estado el 30-05-2016.

TERCERO.- Durante el trámite de información pública concedido se presentaron los siguientes escritos de alegaciones:

-Escrito presentado con fecha de Registro General de Entrada de 6 de mayo de 2016, n.º 7855, por D.^a Isabel Zarauz García.

-Escrito presentado con fecha de Registro General de Entrada 10 de mayo de 2016, n.º 8129, en calidad de apoderado de D.^a Ana M.^a Arcas Zarauz.

-Escrito presentado con fecha de Registro General de Entrada 25 de mayo de 2016, n.º 9218, por D.^a Isabel Zarauz García, actuando en sí misma y en representación de D.^a María Nieves Zarauz García, D. José María Zarauz García, D. Luis Hilla Zarauz y D.^a Eloísa Zarauz Marcilla de Teruel Moctezuma.

CUARTO.- Con fecha 30 de mayo de 2016 fue notificado al fiscal decano de Lorca el acuerdo del Pleno Corporativo del Excmo. Ayuntamiento de Águilas, en sesión celebrada el 29 de marzo de 2016, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Expropiación Forzosa, que dice lo siguiente: “Se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal cuando, efectuada la publicación a que se refiere el artículo 18, no comparecieran en el expediente los propietarios o titulares, o estuvieran incapacitados y sin tutor o persona que les represente, o fuere la propiedad litigiosa”.

En este caso no se han podido practicar las notificaciones a D.^a M.^a Josefa y D.^a Eloísa Zarauz Marcilla de Teruel Moctezuma, como propietarios de los terrenos afectados por el documento refundido del “Proyecto de adecuación de la margen izquierda del cauce de la rambla del Cañarete a su paso por el Plan Parcial SUP CH-2 La Loma II de Águilas”, en sus domicilios conocidos (D.^a M.^a Josefa Zarauz Marcilla de Teruel Moctezuma en paseo Virgen del Puerto, n.º 35, de Madrid, y D.^a Eloísa Zarauz Marcilla de Teruel Moctezuma en calle Lillo, n.º 32, de Madrid), y al parecer se va a proceder a instar la incapacitación judicial de D.^a Eloísa Zarauz Marcilla de Teruel Moctezuma.



QUINTO.- El Pleno Corporativo, en sesión celebrada el 28 de junio de 2016, acuerda desestimar las alegaciones formuladas durante el trámite de información pública, al no acreditar los alegantes que sean titulares del bien objeto del procedimiento expropiatorio, ya que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, para la determinación de los propietarios de bienes o titulares de derechos en un polígono de expropiación, se estará a lo que resulte de los registros públicos. En este sentido se pronuncia el artículo 43 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

En el referido Pleno se aprueba definitivamente la relación de propietarios, bienes y derechos de los terrenos necesarios para llevar a cabo la ejecución del “Proyecto de adecuación de la margen izquierda del cauce de la Rambla del Cañarete” y se publica el acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (22/07/2016, página 23486, número 169) y en uno de los periódicos de la mayor difusión regional, con notificación personal a quienes figuran como titulares de derechos afectados por la expropiación, según lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa y artículo 199 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística, y en el Boletín Oficial del Estado (29-08-16, página 1, número 205), al intentarse la notificación a los propietarios de los terrenos afectados por el objeto expropiatorio y no poderse practicar la misma. (artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

SEXTO.- La Comisión Informativa de Urbanismo celebrada el día 3 de octubre de 2016 dictaminó, por mayoría absoluta de los señores asistentes, aplicar el procedimiento de tasación conjunta para la fijación del justiprecio de los terrenos necesarios para llevar a cabo la ejecución del “Proyecto de adecuación de la margen izquierda del cauce de la rambla del Cañarete”, así como encargar la redacción del proyecto de tasación conjunto al arquitecto interino, D. Francisco Javier Rollán Sánchez, debiendo elaborarlo con el contenido previsto en el artículo 202 del Reglamento de Gestión Urbanística.

SÉPTIMO.- El arquitecto interino con fecha 5 de julio de 2017 elabora el proyecto de tasación conjunta, con la documentación definida en el artículo 202.1 del Reglamento de Gestión Urbanística.

OCTAVO.- El Pleno Corporativo del Excmo. Ayuntamiento de Águilas, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2017, adopta el siguiente acuerdo:

“1) Iniciar el procedimiento de expropiación por tasación conjunta para la fijación del justiprecio de los terrenos necesarios para llevar a cabo la ejecución del “Proyecto de adecuación de la margen izquierda del cauce de la rambla del Cañarete”, redactado por los Servicios Técnicos Municipales.

2) Someter a información pública el referido proyecto de expropiación durante el plazo de un mes a través de los oportunos anuncios en el *Boletín Oficial del Estado*, en el BORM y en un periódico de los de mayor circulación de la Región, durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones, observaciones y reclamaciones que estimen oportunas, especialmente en cuanto a la titularidad y valoración de sus derechos.

3) Notificar individualmente las tasaciones a los que aparezcan como titulares de bienes o derechos en el expediente, mediante traslado literal de la correspondiente hoja de aprecio y de



la propuesta de fijación de los criterios de valoración, para que puedan formular alegaciones en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación.”

NOVENO.- El anterior acuerdo se publicó en el diario “La Opinión” (23/8/17) y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (30/8/17).

Al intentar el traslado literal de la hoja de aprecio y la propuesta de fijación de los criterios de valoración a los titulares de bienes o derechos que figuran en el expediente en sus domicilios conocidos, y no poderse practicar los mismos, se publicó el acuerdo del Pleno Corporativo en el Boletín Oficial del Estado (20-9-17.)

DÉCIMO.- Durante el trámite de información pública no se presentaron ningún escrito de alegaciones.

UNDÉCIMO.- La Jefa de la Sección de Planeamiento, Gestión y Disciplina Urbanística ha emitido informe favorable el pasado día 17 de octubre de 2017.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Reglamento de Gestión Urbanística (R.G..U.), una vez transcurrido el plazo de un mes para que pudieran formular alegaciones los titulares de bienes o derechos, y en su caso resueltas las alegaciones, se aprobará el proyecto de tasación conjunta.

La resolución aprobatoria del expediente se notificará a los interesados titulares de bienes y derechos que figuren en el mismo, confiriéndoles un término de veinte días durante el cual podrán manifestar por escrito ante el órgano competente su disconformidad con la valoración establecida en el expediente aprobado.

Si los interesados no formularan oposición a la valoración en el citado plazo de veinte días, se entenderá aceptada la que se fijó en el acto aprobatorio del expediente, entendiéndose determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad.

En el caso de que se impugne la hoja de aprecio se dará traslado del expediente y la hoja de aprecio impugnada al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, a efectos de fijar el justiprecio.

SEGUNDO.- Según determina el referido artículo 203 R.G..U, el acuerdo aprobatorio del Proyecto de Expropiación por tasación conjunta produce los siguientes efectos:



- La declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados.
- El pago o depósito del importe de la valoración establecida que habilita para proceder a la inmediata ocupación de la finca en el plazo de quince días (art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, nº 6,7 y 8).

El proyecto de Tasación conjunta valora los terrenos para la ejecución del Proyecto de adecuación de la margen izquierda del cauce de la Rambla del Cañarete en cuatro mil novecientos dieciocho euros con treinta y nueve céntimos (4.918'39euros), si bien y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Expropiación Forzosa, se abonará al expropiado, además al junto precio, un 5 por 100 como premio de afección, por lo que el importe de la valoración asciende cinco mil ciento sesenta y cuatro euros con treinta y un céntimos (5.164,31 euros).

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 222 de la ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia que determina que la aprobación de proyecto de expropiación aplicando el procedimiento de tasación conjunta corresponderá al ayuntamiento.

El pago o depósito del importe de la valoración establecida por el órgano competente al aprobar el proyecto de expropiación habilitará para proceder a la ocupación de la finca y producirá los efectos previstos en los números 6,7 y 8 del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, sin perjuicio de la valoración en su caso, por el Jurado Provincial de Expropiación y de que pueda seguir tramitándose los recursos procedentes respecto a la fijación del justiprecio.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 205 y 206 del R.G..U. y 43 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, deberá consignarse el justiprecio cuando los interesados no aporten certificación registral a su favor.

Consta en este expediente escrito presentado por D^a Isabel Zarauz García, con fecha de Registro General de Entrada 6 de mayo de 2016, en donde deja constancia de que D^a M^a Nieves, D^a Isabel y D. José María Zarauz García tienen derecho a la herencia de D. José Zarauz Marcilla de Teruel Moctezuma (uno de los titulares registrales), en virtud del Acta de Declaración de Herederos Ab intestato que aportan, pero no acreditan que sean sus herederos, circunstancia que tendrá lugar cuando acepten la herencia, y a efectos del presente expediente, cuando en virtud de los correspondientes títulos, lleven a cabo a su favor el cambio de titularidad del bien en cuestión en los registros públicos. En este sentido, el artículo 199.2 del Reglamento de Gestión Urbanística señala que para la determinación de los propietarios de bienes o titulares de derechos en un polígono de expropiación, se estará a lo que resulte de los Registros públicos.

Asimismo y según el artículo 51.1 c) del Reglamento de Expropiación Forzosa, procederá la consignación cuando comparezca el Ministerio Fiscal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Con fecha de Registro General de Entrada 19 de octubre de 2016, nº 18644, el Teniente



Fiscal emite el siguiente informe: “queda instruido del expediente de expropiación forzosa de referencia, y se manifiesta conforme con lo actuado, interesando se le de por personado en el mismo en la representación que ostenta conforme a lo establecido en el art. 5.1 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, debiendo continuar las actuaciones por sus trámites legales.”

CUARTO.- Una vez consignado el importe de la valoración, se extenderá acta de ocupación de la cosa o derecho expropiado en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 55 y 57 del Reglamento de Expropiación forzosa.

El acta de ocupación será título inscribible, siempre que incorpore su descripción, su identificación conforme a la legislación hipotecaria, su representación gráfica mediante un sistema de coordenadas y que se acompañe del acta de pago o justificante de la consignación del precio correspondiente (artículo 44 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana).

Finalizado el expediente expropiatorio, se entenderá que la Administración ha adquirido, libre de cargas la finca comprendida en el expediente (artículo 45 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprobó el texto refundido de la ley del suelo y rehabilitación urbana).

En base a lo expuesto anteriormente, la Comisión Informativa de Urbanismo y Ordenación del Territorio, propone el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Aprobar el proyecto de expropiación de tasación conjunta para la fijación del justiprecio de los terrenos necesarios para llevar a cabo la ejecución del “Proyecto de adecuación de la margen izquierda del cauce de la Rambla del Cañarete.”

SEGUNDO.-- Notificar el acuerdo de aprobación del proyecto expropiatorio a los titulares de bienes y derechos afectados por este expediente expropiatorio, concediéndoles un plazo de veinte días durante el cual podrán manifestar su disconformidad con la valoración.

TERCERO.- Advertir a los interesados que si no formulan oposición a la valoración en el citado plazo de veinte días, se entenderá aceptada la fijada en el acto aprobatorio del expediente, entendiéndose determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad. En el caso que se impugne la hoja de precio, se dará traslado al Jurado de Expropiación Forzosa, a efectos de fijar el justiprecio, que, en todo caso, se hará de acuerdo con los criterios de valoración establecido en la Ley del Suelo.

CUARTO.- La consignación, en la Caja General de Depósitos, del importe de la valoración establecida que asciende a cinco mil ciento sesenta y cuatro euros con treinta y un céntimos (5.164’31 €), habilitará para proceder a la ocupación de la finca, y producirá los efectos previstos en los números 6,7y 8 del artículo 52 de la ley de Expropiación Forzosa, sin



Ayuntamiento de
Águilas

perjuicio de que puedan seguir tramitándose los recursos procedentes respecto a la fijación del justiprecio.

Previa deliberación de los señores asistentes, por unanimidad se dictamina en sentido favorable la propuesta de resolución.

El anterior Dictamen se eleva al PLENO